RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00495 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **DIEGO ARMANDO AYA AYA,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN #

1. Por la suma de **$14.647.436,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré, allegado como base de la ejecución.

2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital, a la máxima tasa que para tal efecto certifiqué la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de mayo de 2023, hasta que se efectué su pago.

PAGARÉ 5820089123

1. Por la suma de **$26.213.094,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré, allegado como base de la ejecución.

2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital, a la máxima tasa que para tal efecto certifiqué la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de noviembre de 2022, hasta que se efectué su pago.

PAGARÉ SIN #

1. Por la suma de **$14.366.920,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré, allegado como base de la ejecución.

2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital, a la máxima tasa que para tal efecto certifiqué la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de marzo de 2023, hasta que se efectué su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

@J35CM

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1], en consonancia con los incisos finales de los artículos 89[2] y 111[3] del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a **Alianza SGP S.A.S.,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 95 de fecha 29 de junio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

L.L

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b456fd2b0a38fc36a2a434048835265c0b219e48374b068f2dae3c8819d42779**

Documento generado en 27/06/2023 03:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica